

Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Salta

SALTA, 02 JUN 2026

RESOLUCIÓN N° 252

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

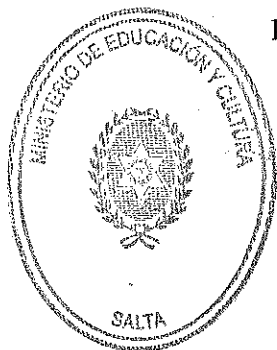
VISTO la necesidad de fortalecer los marcos normativos de convivencia ante los recientes hechos de conflictividad y las Leyes Nacionales N° 26206 de Educación Nacional, N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y N° 26892 de Promoción de la Convivencia; la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 93/09 sobre Orientaciones para la Organización Pedagógicas e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria, N° 217/14 sobre Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas relacionadas con la vida escolar, y N° 239/14 sobre Pautas y Criterios Federales para la Elaboración de Acuerdos de Convivencia; los Decretos N° 4251/69 Reglamento General de Escuelas y N° 586/73 Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la provincia de Salta y la Resolución N° 20/26 que crea la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa; y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un bien público y un derecho social que el Estado debe garantizar en condiciones de seguridad e integridad para todos los actores del sistema;

Que resulta imperativo fortalecer los dispositivos institucionales con los que cuenta este Ministerio para que le permitan intervenir con mayor celeridad ante situaciones de violencia grave, tales como agresiones físicas, amenazas fehacientes, hostigamiento digital y/o hallazgos de elementos peligrosos, sin recurrir a mecanismos de exclusión definitiva de estudiantes, garantizando su trayectoria educativa;

Que el aumento de conductas como las descritas precedentemente, exigen una respuesta administrativa que empodere al personal docente y directivo en el ejercicio legítimo de su autoridad pedagógica y de resguardo de la comunidad educativa, a través de la posibilidad de adoptar medidas de carácter excepcional, temporal y revisables, que armonicen el derecho a la educación y la corresponsabilidad de quienes ejerzan la representación del estudiante con el de seguridad e integridad mencionado precedentemente;



...///

Ministerio de Educación y Cultura

Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N°

252

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8511;

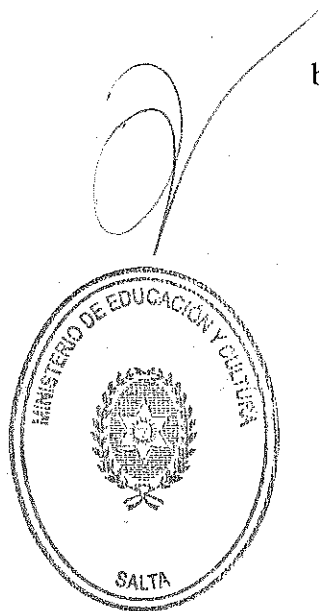
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Protocolo de Resguardo del Entorno Pedagógico y de Reconducción de Trayectorias Educativas” con vigencia en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, de aplicación excepcional, en forma temporal y revisable, cuando situaciones graves de violencia lo hicieran aconsejable, respetando el principio de proporcionalidad y las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderán por situaciones graves de violencia, a las agresiones físicas, amenazas fehacientes, hostigamiento digital, hallazgo de elementos peligrosos para la integridad física y cualquier otra conducta que, protagonizada por estudiantes pudieran impedir el normal desarrollo de clases, poniendo eventualmente en riesgo la seguridad de la comunidad educativa y siempre que las estrategias ordinarias resulten insuficientes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el personal directivo, ante situaciones que queden comprendidas en las conductas del artículo precedente, podrán aplicar el siguiente procedimiento, siempre que las medidas ordinarias resulten insuficientes y no existiera una disposición judicial en contrario:

- a) **Inicio:** El directivo de la unidad educativa labrará acta circunstanciada y detallada de los hechos ocurridos, y los informará a Supervisión dentro de las **24 horas**, disponiendo en ese mismo acto, con carácter estrictamente cautelar y preventivo, el inicio transitorio de la escolaridad no presencial.
- b) **Abordaje y control:** Recibida dicha documentación, Supervisión junto con la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa – UPACE-, dentro del plazo de **48 horas**, considerarán la situación del estudiante lo que dará lugar a las siguientes posibilidades:
 - b.1.- La ratificación de la medida: lo que implicará la confirmación de la decisión adoptada por la dirección del establecimiento educativo de origen;
 - b.2.- La modificación: que importará la reubicación transitoria del estudiante para la reconducción de su trayectoria pedagógica, en un lugar distinto, del dispuesto por la dirección de la unidad educativa de origen, teniendo en cuenta los mecanismos con los que cuenta la Cartera Educativa.



...///

Ministerio de Educación y Cultura

Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN Nº

252

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

b.3.- La revocación: que importará el regreso del estudiante a la unidad educativa de origen, bajo pautas de convivencia específica.

- c) **Notificación:** Supervisión notificará la decisión adoptada a la Dirección General de Educación correspondiente, a los directivos de la unidad educativa y a quienes ejerzan la representación del estudiante. Si transcurridos **cinco (5) días hábiles** de la notificación la decisión no fuera objetada, quedará firme. Quienes ejerzan la representación del estudiante, podrán oponerse a la misma ante la Dirección General de Educación que corresponda, para luego continuar con la vía jerárquica pertinente, sin que esta oposición tenga efecto suspensivo sobre la medida cautelar adoptada.

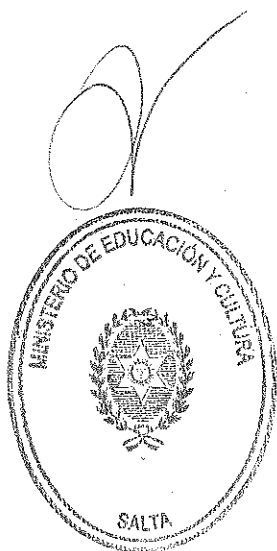
ARTÍCULO 4°.- Establecer que dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, a partir de la notificación de la medida, prorrogables por única vez, en el caso de fundamentar su necesidad por un mismo periodo, la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa – UPACE - garantizará, por un lado, la continuidad escolar del estudiante alcanzado por la medida, a través de los mecanismos con los que cuente la Cartera Educativa; y por el otro, realizará la evaluación del entorno familiar y social de éste a efectos de comprometer el acompañamiento y asignar las pautas de conducta que deban seguir quienes ejerzan la representación a fin de asegurar el cese de las conductas de riesgo del estudiante.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la decisión de reintegrar al estudiante a la unidad educativa de origen será dispuesta por la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa – UPACE -, la que, asimismo, tendrá en cuenta el informe institucional de la autoridad educativa donde el estudiante se encuentre con el aval de Supervisión, quedando todo ello supeditado a la suscripción obligatoria de un “Acta de Compromiso y Corresponsabilidad” por parte de quienes ejerzan la representación del estudiante.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa – UPACE - podrá condicionar el reintegro del estudiante al cumplimiento de un Plan de Reconducción de Trayectoria Educativa, que puede incluir las siguientes estrategias:

- a) plan pedagógico individual;
- b) plan socioeducativo de acompañamiento y reparación de la convivencia escolar;
- c) dispositivos de seguimiento y acompañamiento familiar;
- d) evaluación periódica obligatoria;
- e) estrategias de reinserción institucional progresivas.

...///



Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N°

252

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 7°.- Establecer que cumplido el plazo dispuesto en el artículo 4° sin que el estudiante haya logrado superar las pautas establecidas en el Plan de Reconducción de Trayectoria Educativa, la UPACE analizará la radicación del estudiante en algunos de los mecanismos con los que cuenta la Cartera Educativa, tales como: Polo de Reingreso, Trayectos Virtuales supervisados, Dispositivos de Terminalidad y Formación Profesional. Dicha decisión será notificada a la Dirección General de Educación, a los directivos de la unidad educativa y a quienes ejerzan la representación del estudiante, la que podrá ser revisada durante el período lectivo en curso.

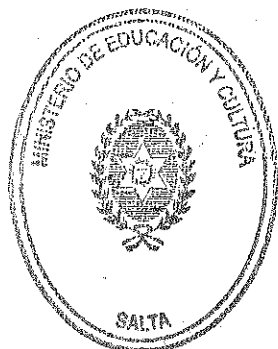
ARTÍCULO 8°.- Dar intervención inmediata a la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia o en su caso a la asesoría de menores, si de los análisis referidos resultare la posibilidad de vulneración de derechos que excedan el ámbito escolar.

ARTÍCULO 9°.- Facultar al personal directivo de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada a disponer, en el caso que lo consideren pertinente zonas de vigilancia, tales como ingreso a sanitarios, pasillos, zonas alejadas del espacio de recreo, entre otros, mediante la reasignación de funciones al personal institucional y/o instalación de dispositivos de videovigilancia, al solo fin de salvaguardar la seguridad de los alumnos y personal que se desempeñe en la unidad educativa, como así también toda otra medida que consideren oportuna, siempre que no transgreda la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que la presente normativa deberá adaptarse a las disposiciones judiciales dispuestas por autoridad competente, en caso que las conductas descritas en el artículo 2° hubieren dado lugar a una orden judicial concreta.

ARTÍCULO 11°.- Establecer como autoridad de aplicación de la presente a la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa –UPACE- o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual queda facultada para establecer las normas reglamentarias que considerara pertinentes a la presente normativa, que deberán para su validez ser refrendadas por la Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 12°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.




Cristina Fiore Viñuales
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PROVINCIA DE SALTA